

## ITPAJD: Reducción de capital social, adjudicación de bienes y arrendamientos

## **ENUNCIADO**

- El 18 de enero de este año, Don Carlos Mañé, Doña Estefanía Duende, Doña Alejandra Pérez y Don Juan Ibáñez constituyeron mediante escritura pública otorgada ante notario la Sociedad Mercantil "ALMOST, S.A", con un capital social de 120.202,42 euros. Actualmente, cada uno de los socios dispone de un 25% de participación en la Compañía.
- En fecha de 3 de mayo del mismo año, la sociedad otorga una escritura pública de reducción de capital con devolución de aportaciones, por un importe de 24.040,48 euros. Cada socio obtendrá de esta cuantía el tanto por ciento relativo a su participación en la entidad.
- A 16 de agosto del mismo año, la compañía "TISTU, S.L" entregó a "ALMOST, S.A." una caravana de su propiedad para cancelar una deuda que tenía pendiente con la misma, por valor de 42.371,35 euros.
- Asimismo, la mercantil "ALMOST, S.A" ha alquilado a un matrimonio un local para utilizarlo en su actividad empresarial. Dicho alquiler se ha constituido por un plazo de 10 años, con una renta de 601,01 euros mensuales pagados por adelantado y dentro de los primeros 5 días de cada mes.

## ANÁLISIS DEL PROBLEMA PRINCIPAL

A partir del presente enunciado procederemos a liquidar el ITP y AJD que se haya devengado por el acaecimiento de las citadas circunstancias.

## CÁLCULO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

A. Constitución de la sociedad: se trata de un supuesto sujeto y exento de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD, en virtud del art. 45.I.B.11 de la Ley del ITPAJD.

No obstante, el sujeto pasivo de la operación, que es la sociedad "ALMOST, S.A" deberá presentar la liquidación del impuesto con cuota tributaria igual a 0, dentro de los 30 días hábiles (laborables) siguientes a su constitución.



B. Escritura de reducción de capital: la reducción de capital por parte de una sociedad constituye un hecho imponible de la modalidad de Operaciones Societarias (OS) del ITPAJD.

Los **sujetos pasivos**, que deberán satisfacer el impuesto, son los socios que reciban los bienes o derechos de la sociedad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que son responsables subsidiarios del pago del impuesto los promotores, administradores, o liquidadores de la sociedad que hayan intervenido en el acto jurídico sujeto al impuesto, siempre que se hubieran hecho cargo del capital aportado o hubiesen entregado los bienes.

La **base imponible** del impuesto en la disminución de capital viene constituida por el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas. En este caso, dicho valor está cifrado en 24.040,48 euros. Estos 24.040,48 euros se distribuyen entre los socios en función del porcentaje de participación en el capital social para cada uno de ellos. Por tanto, cada uno deberá liquidar su parte.

Base Imponible = 24.040,48€ x 0,25 = 6.010,12€

La **cuota tributaria** se obtiene aplicando a la base imponible anterior el tipo impositivo del 1%.

Cuota tributaria a ingresar = 6.010,12€ x 0,01 = 60,10€

Es decir que cada socio deberá ingresar el importe de 60,10 euros en concepto de Operaciones Societarias del ITPAJD por la reducción del capital social.

Aunque el otorgamiento de escritura pública está sujeto a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (Documentos notariales) del ITPAJD, la cuota variable de esta modalidad no es compatible con la modalidad de OS. Consecuentemente, por el otorgamiento de la escritura únicamente deberá pagarse la cuota fija de 0,3€/pliego o 0,15€/folio, a elección del fedatario.

C. Adjudicación de un bien en pago de deuda: la entrega de la caravana tiene la consideración de hecho imponible del ITPAJD, por ser una adjudicación en pago de una deuda, que la Ley del impuesto asimila a la transmisión patrimonial onerosa de un bien en el artículo 7.2.A). Por tanto, la operación estará sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del ITPAJD.



El **sujeto pasivo** de la operación es el adquirente del bien transmitido, es decir, la sociedad "ALMOST, S.A".

La **base imponible** está constituida por el valor real del bien transmitido, siendo únicamente deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas.

Por tanto, la base imponible en este caso será 42.371,35 euros.

Para obtener la **cuota tributaria** debemos aplicar sobre la base imponible anterior el tipo impositivo aprobado por la Comunidad Autónoma concreta o, en su defecto, el tipo estatal. Asumiendo que la CA no ha aprobado el tipo aplicable, se utiliza el tipo estatal previsto, que es del 4%.

Cuota tributaria a ingresar = 42.371,35€ x 0,04 = 1.694,85€

El tipo aplicable es del 4% puesto que la caravana es un bien mueble. Para bienes inmuebles el tipo estatal es del 6%.

D. Arrendamiento de una vivienda: los arrendamientos constituyen hecho imponible de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) del ITPAJD.

El sujeto pasivo de la constitución del arrendamiento es el arrendatario, es decir, la empresa "ALMOST, S.A". No obstante, debe tenerse en cuenta que el matrimonio arrendador será responsable subsidiario del pago del impuesto si percibe el primer plazo de renta sin exigir a "ALMOST, S.A." la justificación del pago del ITPAJD.

Servirá de **base imponible** la cantidad total que los arrendatarios hayan de satisfacer por todo el período por el que se establece el contrato.

Base Imponible = 10 años x 12 meses x 601,01€ = 72.121,20€

La **cuota a ingresar** por parte de "ALMOST, S.A." se obtiene por la aplicación de la tarifa que haya fijado la Comunidad Autónoma. Asumiendo que, en este caso, la CA no ha fijado la tarifa aplicable, debemos utilizar la escala estatal prevista en el art. 12.2 de la Ley del ITPAJD:

	Euros
De 3.846,49 a 7.692,95 euros	30,77
De 7.692,96 en adelante	0,024040 por cada 6,01 o fracción



De 7.692,96 en adelante = 72.121,20 - 7.692,95 = 64.428,25→ 64.428,25/6,01 = 10.720,17€ →  $10.720,17 \times 0,024040 = 257,71$ 

Cuota tributaria a ingresar = 30,77€ + 257,71€ = 288,48€